# INFORME Nº 05/2025

DE : **ASESORIAS PIMENTEL LIMITADA**
FECHA : **29 de enero de 2025**

*REF* : **Circular N° 3854 Superintendencia de Seguridad Social de 21 de enero de 2025.**

"***Reporte y registro de información de las denuncias por acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo y de las acciones y/o medidas adoptadas por el empleador.***

***"Imparte instrucciones a los organismos administradores y empresas con administración delegada y modifica los títulos i y ii del libro iv prestaciones preventivas y el titulo ii del libro ix sistemas de información. informes y reportes, ambos del compendio de normas del seguro social de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de la ley N° 16.744."***

---

Con fecha 21 de enero del año en curso, la Superintendencia de Seguridad Social en uso de sus facultades y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N° 21.643, dictó la Circular individualizada en la Referencia, la que entrega directrices a los organismos administradores y a las empresas con administración delegada, para el reporte y registro de información de las denuncias por acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo y de las acciones y/o medidas adoptadas por los empleadores, en el marco de las actividades de vigilancia destinadas a la prevención de riesgos laborales.

Al respecto cabe recordar que mediante **Informe N° 1/25 de** se puso en su conocimiento que se incorporó un nuevo artículo 6° a la ley N° 21.643, cuya implementación se entregó a la Superintendencia de Seguridad Social la que, por medio de la Circular 3854, imparte instrucciones, tanto a los organismos administradores como a los empleadores para el reporte y registro de las denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Violencia en el Trabajo y de las medidas que se adopten en estas situaciones,

Ahora bien, la Circular 3854, en **su Apartado II,** establece:

**OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES EMPLEADORAS:**

✓ *Informar a su organismo administrador de manera continua, actualizada y periódicamente, las denuncias que les han sido presentadas en los lugares de trabajo en materia de acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo, además del tipo de acciones y/o medidas adoptadas en cada una de ellas, independientemente, que hayan sido presentadas directamente ante el empleador, la Dirección del Trabajo o a la Contraloría General de la República.*

✓ *Para informar las acciones y medidas adoptadas en cada denuncia presentada, el empleador deberá reportar los datos y clasificación necesaria que le permitan al organismo administrador realizar el seguimiento de dichas acciones y medidas, así como las actividades de vigilancia destinadas a la prevención de los riesgos específicos. Respecto del tipo de acciones y/o medidas, deberán ser informadas con la clasificación requerida por el organismo administrador o administrador delegado.*

✓ *Los empleadores deberán tomar las medidas necesarias para que la entrega de la información a los organismos administradores se realice resguardando la confidencialidad de los datos del o de la denunciante.".*

Ahora bien, para cumplir con las obligaciones antes indicadas e informar al respectivo organismo administrador de la ley N° 16.744, al cual se encuentra afiliada la empresa, la Circular contempla en el **Numeral** 7 **INFORME DENUNCIA LEY KARIN A ORGANISMO ADMINISTRADOR**, que los empleadores deben completar los datos y los contenidos establecidos en dicho documento para dar cumplimiento a la obligación de comunicar las denuncias presentadas en el lugar de trabajo en materia de Acoso laboral, Sexual o de Violencia en el trabajo, como asimismo, las acciones y medidas adoptadas respecto de cada denuncia.

Para mayor ilustración y cabal cumplimiento, se adjunta texto íntegro de la Circular 3854 de la Superintendencia de Seguridad Social de 21 de enero del presente año.

A nombre de Asesorías Pimentel Ltda., saluda atentamente a usted;

M. Cecilia Sánchez Toro
Abogado
Asesorías Pimentel Ltda.